

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00387 00
De: Icetex
Contra: Kelly Andrea Aljure Sanchez y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez”- ICETEX** contra **Kelly Andrea Aljure Sanchez y Giovanni Andres Benedetti Aljure** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$63'687.047.05, por concepto de capital incorporado en el pagaré número 1015434906.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$7'260.605.52 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$3'993.803.54, por concepto de intereses de mora.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Jerman Alexis Mesa Villarraga, quien actúa como apoderado especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a8acafe75b9f0283b2d161bd3a2d6dfd26e29e6401713e4b9be49df8421fe6d**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Declarativo
No. 1100140030 32 2023 00534 00
De: Myriam Peñuela y otro
Contra: Uriel Leonardo Jurado Peñuela

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 2 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff6147f5f7c497a74121ffdea19fec762eed110c9a7517d3deb0645a11ab32d**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 32 2023 00529 00
De: Banco Comercial Av Villas S.A.
Contra: Jaime Alberto Rojas Sanchez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Jaime Alberto Rojas Sanchez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 5235772005523352

1.1. Por el monto de \$50'313.688, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$1'883.538, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

1.4. Por el monto de \$11'946.511, por concepto de intereses de mora pactados en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa55c31940950a63cc5fe5c928babcc2dbb376b57271251dcd041fa2df661a4a**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertinencia
No. 1100140030 61 2023 00422 00
De: Ana María Herrera Sosa
Contra: Herederos Ind de Querubín García

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 concordante con 368 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de menor cuantía de **Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** instaurada por **Ana María Herrera Sosa** en contra de **los herederos indeterminados de Querubín García Forero y personas indeterminadas que se crean con derechos reales**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Por secretaría procédase con el emplazamiento **de los herederos indeterminados de Querubín García Forero y personas indeterminadas que se crean con derechos reales**, conforme lo exige la norma procesal y/o la Ley 2213 de 2022.

Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

Requírase a la parte demandante para **allegue** en un **archivo digital PDF** la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118¹.

Inscríbase la demanda en el **certificado de tradición sobre el 50%** del bien objeto de usucapión de propiedad del demandado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40000039**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

¹ ARTÍCULO 6°. - El Registro Nacional de Procesos de Pertinencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertinencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

Reconocer personería para actuar a la abogada María Rosana Lopez Villalba, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2acb1388a3e57f9628ce420a4f251f743774e17dbb37793dc103f96ce8f5701**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Sucesión y Liquidación Soc
No. 1100140030 48 2023 00554 00
Causante: Álvaro Caviedes Cruz

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, se dispone:

- 1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestado de Álvaro Caviedes Cruz (q.e.p.d.), quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad y liquidación de sociedad conyugal entre el causante y la señora Martha Cecilia Céspedes de Cruz.
- 2.- Reconocer como heredera del causante a Leidy Lorena Cruz Collantes, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para tal fin, de conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 108 del C.G.P., la secretaría del Despacho proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
- 4.- Notifíquese esta providencia a Leila Liliana Cruz Céspedes, Martha Magali Cruz Céspedes y Álvaro André Cruz Céspedes como hijos herederos del causante y a la señora Martha Cecilia Céspedes de Cruz como cónyuge supérstite, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, a efectos de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia.
- 5.- Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 ib.
- 6.- Por secretaría regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- Reconocer personería para actuar al abogado Fernando Méndez González, quien actúa como apoderado judicial de la demandante heredera, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee47aa0e33fdd09d02bd4b9d3927f18e0e8a06a3eafae2615648a60abc55421**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Restitución de tenencia
No. 1100140030 48 2023 00494 00
De: Finanpira Análisis y Gestión S.A.S.
Contra: María Alieth Pineda Rodríguez

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 5 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a39bb0543763dc465c5c1c49ae0f9e6368e39c9f832d4d5a53864167efee81**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.**

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. Responsabilidad Contractual
No. 1100140030 61 2023 00412 00
De: Jeimy Natalia Triana Barreto
Contra: Icetex**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de561fb1aa75236e9bc72d0d3f72fb5ee885eb659ec113bf79ea89583763844a**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutiva
No. 1100140030 61 2023 00318 00
De: Patrimonio Autónomo Alpha
Contra: Wilmer Enrique Salom Echavez

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de fecha 9 de agosto y 5 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f655d1ce95075c1edcac4b6f5ad70efebb750a75982dd6e2b3f5e5d669ce4db4**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00323 00
De: MIBANCO S.A.
Contra: Luis Hernando González Ardila

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** contra **Luis Hernando González Ardila** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$6'150.429, por concepto de capital de las 8 cuotas no pagadas desde el 13 de septiembre de 2022 al 13 de abril de 2023, incorporadas en el pagaré N° 1093833 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	VALOR
13/09/2022	\$731.910
13/10/2022	\$742.159
13/11/2022	\$752.551
13/12/2022	\$763.090
13/01/2023	\$773.775
13/02/2023	\$784.610
13/03/2023	\$795.597
13/04/2023	\$806.737

1.2.- Se niega la pretensión quinta de la forma solicitada, por cuanto en la subsanación no se respondió al requerimiento de este Despacho y en virtud a ello se librarán de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$9'688.231, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 8 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$355.600, por concepto de seguro de vida.

1.5.- Por la suma de \$65'366.715, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.6.- Se niega la pretensión novena de la manera solicitada, como quiera que los intereses moratorios para el capital acelerado, deben ser ejecutados desde la presentación de la demanda y en virtud a ello se librarán de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada

sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de \$13'121.343, por concepto de cuota acelerada de los intereses corrientes correspondiente al alivio financiero brindado a la demandada desde el mes de abril de 2020 al mes de junio de 2021.

1.8.- Por la suma de \$1'033.335, por concepto de cuota acelerada de los intereses moratorios correspondiente al alivio financiero brindado a la demandada desde el mes de abril de 2020 al mes de junio de 2021.

1.9.- Por la suma de \$589.918, por concepto de Gasto Extra Diferido.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Martha Aurora Galindo Caro, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

6.- Conforme a la petición vista a folio 3 de esta encuadernación, téngase en cuenta que en el aplicativo Justicia XXI registra como demandado al señor Luis Hernando González Ardila.

7.- Conforme a la petición vista a folio 4, el Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Martha Aurora Galindo Caro como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4º del C. G. P.

8.- Como quiera que el poder obrante a folio 6 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería a la sociedad Cobrando S.A.S., representada legalmente por el abogado José Iván Suárez Escamilla como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b070724414d2e6881c9e7b1778d707dd7364541a15b58d5c740dd7e90b95616**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 38 2023 00216 00
De: Edificio Fenix Telesentinel P.H.
Contra: Bancolombia S.A.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Edificio Fenix Telesentinel Propiedad Horizontal** contra **Bancolombia S.A.** por las siguientes sumas de dinero:

Oficina 2002

1.1.- Por la suma de \$8'360.000 por concepto de 10 cuotas ordinarias de los meses de marzo a diciembre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$836.000.

1.2.- Por la suma de \$10'188.000 por concepto de 12 cuotas ordinarias de los meses de enero a diciembre de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$849.000.

1.3.- Por la suma de \$11'844.000 por concepto de 12 cuotas ordinarias de los meses de enero a diciembre de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$897.000.

1.4.- Por la suma de \$1'938.00 por concepto de 2 cuotas ordinarias de los meses de enero y febrero de 2023, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$969.000.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Garaje 324

1.6.- Por la suma de \$930.000 por concepto de 10 cuotas ordinarias de los meses de marzo a diciembre de 2020, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$93.000.

1.7.- Por la suma de \$1'128.000 por concepto de 12 cuotas ordinarias de los meses de enero a diciembre de 2021, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$94.000.

1.8.- Por la suma de \$1'188.000 por concepto de 12 cuotas ordinarias de los meses de enero a diciembre de 2022, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$99.000.

1.9.- Por la suma de \$214.000 por concepto de 2 cuotas ordinarias de los meses de enero y febrero de 2023, incorporadas en el documento báculo de la ejecución por valor cada una de \$107.000.

1.10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas comprendidas anteriormente, a la tasa que no supere la más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Servicio Público de Energía a prorrata

1.11.- Por la suma de \$214.230 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de abril de 2020.

1.12.- Por la suma de \$151.225 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de mayo de 2020.

1.13.- Por la suma de \$181.528 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de junio de 2020.

1.14.- Por la suma de \$206.283 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de julio de 2020.

1.15.- Por la suma de \$176.785 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de agosto de 2020.

1.16.- Por la suma de \$191.515 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de septiembre de 2020.

1.17.- Por la suma de \$202.783 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de noviembre de 2020.

1.18.- Por la suma de \$207.075 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de diciembre de 2020.

1.19.- Por la suma de \$179.463 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de enero de 2021.

1.20.- Por la suma de \$179.463 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de febrero de 2021.

1.21.- Por la suma de \$184.135 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de marzo de 2021.

1.22.- Por la suma de \$223.140 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de abril de 2021.

1.23.- Por la suma de \$189.138 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de mayo de 2021.

1.24.- Por la suma de \$180.120 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de junio de 2021.

1.25.- Por la suma de \$178.995 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de julio de 2021.

1.26.- Por la suma de \$181.590 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de agosto de 2021.

1.27.- Por la suma de \$195.260 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de septiembre de 2021.

1.28.- Por la suma de \$188.608 por concepto de reintegro prorrataado del servicio de energía del mes de octubre de 2021.

1.29.- Por la suma de \$182.575 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de noviembre de 2021.

1.30.- Por la suma de \$198.245 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de diciembre de 2021.

1.31.- Por la suma de \$173.060 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de enero de 2022.

1.32.- Por la suma de \$205.160 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de febrero de 2022.

1.33.- Por la suma de \$221.818 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de marzo de 2022.

1.34.- Por la suma de \$221.818 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de abril de 2022.

1.35.- Por la suma de \$224.240 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de mayo de 2022.

1.36.- Por la suma de \$244.330 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de junio de 2022.

1.37.- Por la suma de \$264.013 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de julio de 2022.

1.38.- Por la suma de \$209.848 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de agosto de 2022.

1.39.- Por la suma de \$251.120 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de septiembre de 2022.

1.40.- Por la suma de \$248.184 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de octubre de 2022.

1.41.- Se niega mandamiento de pago de las pretensiones 103 y 104, como quiera que no se acreditó el pago de la factura de energía del mes de noviembre de 2022.

1.42.- Por la suma de \$248.184 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de diciembre de 2022.

1.43.- Por la suma de \$218.677 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de enero de 2023.

1.44.- Por la suma de \$228.575 por concepto de reintegro prorrateado del servicio de energía del mes de febrero de 2023.

1.45.- Por las cuotas de administración ordinarias, servicios públicos y demás expensas, intereses moratorios que se causen a futuro, debidamente certificadas y hasta antes de dictar sentencia.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º

de la ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Yolanda Cecilia Núñez Salamanca, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfb2054aacad0e26f3be0c9c3ea2bb42aeff57e1099a42ace8e105e7d04d4ae**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Responsabilidad Ext
No. 1100140030 48 2023 00442 00
De: Paula Andrea Florián Gomez y otro
Contra: Jersson Enrique Beltrán Quijano y otro

Conforme a lo manifestado por la Oficina de Reparto de esta seccional, vista a folio 21 de esta encuadernación, ofíciase a la dicha área a efectos de ponerle en conocimiento que el oficio No. 1903 del 9 de octubre de 2023, es informativo para que dentro de sus competencias haga las correcciones correspondientes y sea abonado a este despacho judicial, respecto del proceso que fue repartido al Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad bajo la secuencia No. 31093 del 21 de abril de 2023, pero enviado al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá y esta autoridad judicial a su vez conforme el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, lo remitió a este Despacho Judicial. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37a7538773ddff47188b5d27c3e2cb0310da075063298c35a2953fa3cc363244**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Responsabilidad Ext
No. 1100140030 48 2023 00386 00
De: Luis Jairo Quintanilla Quintero
Contra: Jhon Jairo Sandoval Carrillo y otros

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Luis Jairo Quintanilla Quintero en contra de Jhon Jairo Sandoval Carrillo, Organización Suma S.A.S. en reorganización y Compañía Mundial de Seguros S.A.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Fabian Rosas Pereira como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfec78dec51d1cfcb5cbde37ff7fd772d92eecb9472d88abd750c933be5f129d**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 48 2023 00453 00
De: Giovanni Latorre Nieto
Contra: Equirent S.A.

Una vez revisado el plenario, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P., encuentra el Despacho que no es competente para adelantar el presente juicio por tratarse de un proceso de pertenencia de mínima cuantía, como quiera que el avalúo catastral del bien mueble objeto de usucapión- vehículo según el documento aportado a folio 19 para el año 2023 registra su valor en \$29'960.000 siendo inferior a 40 smlmv.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que bajo las medidas adoptadas en el acuerdo PCSJA22-12028 de 2022, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del ibidem el Despacho resuelve:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de pertenencia por falta de competencia factor objetivo según su cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2917d3f9ceee59024a2a8cbd55a360b6cd5024d72caba3812394739ad82b2369**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.**

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. Pertenencia
No. 1100140030 38 2023 00145 00
De: Sindy Katherine Ruiz Vega
Contra: Her Ind de Emma Cortes de Ruiz (+)**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 10 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- En razón de lo anterior, no resulta procedente aceptar el retiro de la demanda y en virtud de ello se ordena la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b8de1925665cbbeda9afe90ad0a6457f3dcab4bd5f8f279c0a20468cb34ac**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. Responsabilidad Contractual
No. 1100140030 48 2023 00081 00
De: Martha Yolanda Camargo Másmela
Contra: Zúrich Colombia Seguros**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por Martha Yolanda Camargo Másmela en contra de Zúrich Colombia Seguros S.A.
2. Vincúlese como litisconsorte necesario, a la entidad Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.
3. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada y a la sociedad integrada como litisconsorte necesario en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Hernando Rueda Amorocho como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
6. Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$19'527.000.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f682f7348a9b98fdc17d52ea11988ffa024532a09ba6e050fc91717a4f9c0a7**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 47 2023 00453 00
De: Aecsa S.A.
Contra: Karina Mondol Lezama

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Aecsa S.A. como endosatario en propiedad del Banco Davivienda** contra **José Javier Rincón Gómez** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 8397386

1.1. Por el monto de \$78'875.548.76, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la sociedad Grupo Reincar S.A.S., quien a través de la abogada Angélica Mazo Castaño, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39889e11883bebd95744a4da18d54866e3da002436fd73f54972574407c604b3**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Rendición de cuentas
No. 1100140030 48 2023 00470 00
De: Edificio El Dorado P.H:
Contra: Luz Marina Salcedo Rodríguez

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 2 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ddd792c0924a2f2113aa7e0de41d984c33fd77287d99683de6782d9e754d377**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Responsabilidad Contractual

No. 1100140030 48 2023 00449 00

De: Luz Doris Robayo y otros

Contra: SBS Seguros Colombia S.A. y otros

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 2 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d182317a828d5a346251fe7f0fde8058e1e4669c495e5eb970b4bf9b64c0058**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Responsabilidad Extra
No. 1100140030 48 2023 00530 00
De: María Carolina Torres Cortés
Contra: D1 S.A.S.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por María Carolina Torres Cortés en contra de D1 S.A.S.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Tramítese por el procedimiento verbal con apoyo en lo dispuesto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Hugo Martin Guevara Franco como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d715b13dc3b558bd4e0f436bd7ca9f7fb102913fecfed3686650757d2d80a1**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Sucesión
No. 1100140030 48 2023 00482 00
De: Guillermo Rincón Parada (+)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, se dispone:

- 1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de Guillermo Rincón Parada (q.e.p.d.), quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2.- Reconocer como herederos del causante a los señores Luis Fernando, William Danilo y Jhon Fredy Rincón Arismendy, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Emplazar a las personas indeterminados que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para tal fin, de conformidad con lo normado en el artículo 10^o de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 108 del C.G.P., la secretaría del Despacho proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
- 4.- Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 ib.
- 5.- Por secretaría regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Reconocer personería para actuar a la abogada Saudy Michelle Espinosa Rojas, quien actúa como apoderada judicial de los demandantes herederos, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32c3f31329e1445b312dba01b7d6264a3eed10148add175b40df37e3336b173**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Divisorio
No. 1100140030 61 2023 00375 00
De: Aurora Barrios Guerrero y otros
Contra: Heberto Barrios Guerrero

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 4 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a572918a7ce5e7e802cf1b845c459e602e74d8d00c5f896f1c02a79ccb737f97**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Declarativo
No. 1100140030 48 2023 00527 00
De: Lizeth Natalia Botia Meza y otro
Contra: GMAC Financiera de Colombia S.A.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 2 de octubre de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a3a1079163b3d950af4bc116112afee119743aa2f59c2c05982d7566b35d8a**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Sucesión
No. 1100140030 61 2023 00417 00
Causante: Lilia Patacón de Blanco (+)

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales de los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, se dispone:

- 1.- Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestado de Lilia Patacón de Blanco (q.e.p.d.), quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad.
- 2.- Reconocer como heredera de la causante a Luz Helena Blanco Patacón, en su calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- 3.- Emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso. Para tal fin, de conformidad con lo normado en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 108 del C.G.P., la secretaría del Despacho proceda a realizar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
- 4.- Notifíquese esta providencia a Martha Lilia, Linna Tatiana, y Víctor Hugo Blanco Patacón como hijos herederos de la causante y al señor Víctor Julio Blanco Leal como cónyuge supérstite, en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, a efectos de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia y así mismo para que acrediten su parentesco y vínculo.
- 5.- Oficiése a la Dirección de Impuestos Nacionales de conformidad con el artículo 490 ib.
- 6.- Por secretaría regístrese la presente apertura del proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, ante el Consejo Superior de la Judicatura.
- 7.- De conformidad con el artículo 480 del C.G.P., se decreta el embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-175365 de propiedad de la causante. Oficiése a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona correspondiente.
- 8.- Reconocer personería para actuar a la abogada Gloria Yasmin Ruiz Gómez, quien actúa como apoderada judicial de la demandante heredera, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7986770a1b147a9cc8fb04183bc0f8440a501d0aa493fdd04dc316067aedef9c6**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Ejecutivo
No. 1100140030 61 2023 00411 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Idher Herraes S.A.S. y otro

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Idher Herraes S.A.S. y Nelson Giovanni Cuervo Pedraza** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré número 1123762

1.1. Por el monto de \$106'191.738, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$16'928.506, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Álvaro José Rojas Ramírez, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aa43f7d5696690cbfd5665e22da3dd20c866110b89be1472a895de0a833250**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. Pertenencia
No. 1100140030 48 2023 00533 00
De: María del Carmen Aguillón Pulido
Contra: Libia Vieira Vda de Arango y otro

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 375 concordante con 368 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de menor cuantía de **Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio** instaurada por **María del Carmen Aguillón Pulido** en contra de **Libia Vieira vda de Arango, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Jesús Danilo Vieira Barbudo y personas indeterminadas que se crean con derechos reales.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Por secretaría procédase con el emplazamiento de **Libia Vieira vda de Arango, Arturo Vieira Barbudo, José Roberto Vieira Barbudo, Rafael Ignacio Vieira Barbudo, Ana Helena Vieira Barbudo, Jesús Danilo Vieira Barbudo y personas indeterminadas que se crean con derechos reales**, conforme lo exige la norma procesal y/o la Ley 2213 de 2022.

Oficiase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER (**hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT**), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 375 numeral 6° inciso 2°.

Se ordena al demandante de cabal cumplimiento a lo expuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C. G. P., en lo específico a la valla, en sus dimensiones, visibilidad, e información.

Requírase a la parte demandante para **allegue** en un **archivo digital PDF** la identificación y linderos del predio objeto de usucapión (junto con las fotos de la valla), tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118¹.

Inscríbese la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-313144**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.

¹ ARTÍCULO 6°. - El Registro Nacional de Procesos de Pertenencia es una base de datos de los procesos adelantados ante los jueces civiles en los que el demandante o el demandado pide declarar que un bien ha sido adquirido por prescripción. Cuando se trate de bienes inmuebles la parte interesada deberá allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, para lo cual el despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos: 1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso. 2. El nombre del demandante. 3. El nombre del demandado. 4. El número de radicación del proceso. 5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia. 6. La convocatoria de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble o mueble, para que concurran al proceso. 7. La identificación del predio o del bien mueble, según corresponda.

Reconocer personería para actuar a la abogada Luisa Fernanda Orjuela Lara, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 96 fijado hoy 03 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06f831ceb7f4954df193b4d63871c97f27e2f1644c5d44ff55ed5e80df8b9557**

Documento generado en 02/11/2023 01:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>